

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** SUCESIÓN  
**Radicado:** 110014003016 2022 00956 00  
**Causante:** ROSALBA ORJUELA QUINTERO.

Estando el asunto en el despacho para resolver, sobre su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

**ANTECEDENTES.**

Los señores **GABRIEL ROBERTO ESPEJO FORERO** y **JUAN CAMILO ESPEJO ORJUELA.**, instauraron demanda a fin de que se abra el proceso de sucesión de la causante y se ordene lo siguiente:

*"1.-Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión de la causante ROSALBA ORJUELA QUINTERO quién en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 52.107.319 de Chocontá Cundinamarca y quien falleció el día 06 de agosto de 2022 como obra en su registro civil número 6239114 de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. El ultimo domicilio de la causante y donde acento sus negocios fue la ciudad de Bogotá.*

*2.-Se declarar al señor ESPEJO FORERO GABRIEL ROBERTO, residente en la Ciudad de Bogotá, como cónyuge sobreviviente e hijo heredero de la causante con derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tales.*

*3.-Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.*

*4.-Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.*

*5.- Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.*

*6.-Que se le adjudique a mi poderdante lo que le corresponde en la sucesión de acuerdo con el inventario de bienes que obra en el expediente".*

**CONSIDERACIONES.**

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

**Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).**

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

**El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda”.**  
(Destacado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

**“5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles lo será el avalúo catastral.”.**  
(subrayado fuera del texto)

3. Para el caso bajo estudio, el inventario y avalúos informado por los interesados en la sucesión es de: **\$8´396.500,00** correspondiente a la cuota de participación de la de *cujus* en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1505042 y **\$26´766.666.00** correspondiente a la cuota de participación de la causante en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1984979, lo que arroja un total de **\$35´163.166.00**, cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia, factor cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc47f5f6cbd81e2969c5316563543f24f0fc631612c90e09b49f81d550d31b1**

Documento generado en 21/10/2022 02:04:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**